



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1149-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

Visto el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-01-029-19**, emitido por la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión practicada a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Que el precitado Informe de auditoría financiera y de cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre sí la ejecución presupuestaria del Ministerio del Trabajo, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 966, Ley Anual del Presupuestario General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación Ley N° 978; ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley N° 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendas. **2)** Emitir un informe respecto al control interno del ministerio auditado. **3)** Expresar una opinión respecto al cumplimiento por parte de la administración del Ministerio del Trabajo de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al principio de legalidad y debido proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas entre el veintisiete de febrero al once de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Ministerio del Trabajo, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Alba Luz Torres Briones**, Ministra; **José Enrique Espinoza Peña**, vice ministro; **José León Argüello Malespín**, secretario general; **Janeris de Jesús Castillo Merlo**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Carolina del Carmen Rodríguez Solís**, responsable de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1149-19

la División Administrativa y Financiera; **Ángeles Elizabeth García Sánchez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Fátima del Rosario Méndez Montenegro**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Nectallia Josefa Sandoval Baltodano**, responsable de la División de Recursos Humanos, entre otros. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados. Refiere el precitado Informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Que el Informe de Ejecución Presupuestaria** presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del ministerio auditado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme la Ley N° 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación (Ley N° 978); Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N° 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y las Normas de Cierre Presupuestario Contable del ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendas. **2) Respecto del Control Interno** se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de control interno, siendo éstas: **a)** El Ministerio del Trabajo, no cuenta con planes de carrera para los sucesores de servidores públicos con puestos claves o especializados; **b)** El Manual de organización y funciones, no se encuentra en correspondencia con la estructura orgánica descrita en el organigrama institucional; **c)** La Normativa de higiene y seguridad ocupacional del Ministerio de Trabajo, no ha sido aprobada por la máxima autoridad; **d)** El Manual de procedimientos administrativos financieros, no describen la segregación de funciones y la Dirección General de Fortalecimiento, no cuenta con su manual de procedimiento; **e)** El Comité de auditoría y finanzas, no cuenta con documentación que evidencie el cumplimiento de sus funciones, durante el período auditado; **f)** Cuenta bancaria no registrada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF); **g)** La rendición de viáticos y pasajes al interior, no se realiza en el tiempo establecido en la normativa del ministerio auditado; **h)** Inconsistencia en la documentación soporte de los comprobantes de gastos de combustible, tales como: no llevan secuencia numérica en el detalle de los recibos utilizado para la entrega de combustible, no existe evidencia que estos recibos son remitidos a la oficina de contabilidad, entre otros; **i)** Los fondos en avance entregados a las delegaciones del Ministerio del Trabajo, son rendidos extemporáneamente; y **j)** Los comprobantes de gastos y sus soportes no son debidamente invalidados. **3) En cuando al seguimiento a las recomendaciones de auditoría:** de las siete (7) recomendaciones establecidas en el informe de auditoría de referencia ARP-01-015-18, de fecha diecinueve de abril del año de dos mil dieciocho, se han implementado dos (2) recomendaciones, lo que equivale a un grado de cumplimiento del veintiocho punto cincuenta y siete por ciento (28.573%). Este Consejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1149-19

Superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, observa con preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, las que se formulan para las mejoras de sus sistemas de administración y control interno, por lo cual se exhorta a la máxima autoridad administrativa del Ministerio del Trabajo, realice las acciones administrativas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir dichas recomendaciones de auditoría; y **4)** Finalmente, por lo que hace al **cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**, los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que el Ministerio del Trabajo cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; con excepción a inobservancias al ordenamiento jurídico en materia de adquisiciones, dado que al revisar seis procesos de contrataciones se evidenció que se desatendieron requisitos concernientes al dictamen de adjudicación, cumplimientos de plazo, sustitución de miembros del comité evaluador, entre otros; por lo que se instruye a la máxima autoridad administrativa, realizar las diligencias necesarias, a fin de cumplir y hacer cumplir la ley y demás normativas aplicables en cuanto a las contrataciones administrativas; de persistir en ello se impondrá la responsabilidad conforme a derecho. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la ley no. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-01-029-19**, derivado de la revisión practicada a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**, **por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho**; **II)** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del ministerio auditado para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, así como el cumplimiento de la ley en materia de contrataciones dado que las recomendaciones de auditoría constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización para las recomendaciones vencidas por única y última vez en un plazo de treinta (30) días y para las recomendaciones de auditoría vigentes, en un plazo no mayor de noventa (90) días, ambos plazos contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1149-19

Número Mil Ciento Cincuenta y Uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/ LARJ
M/López